

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2680

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE NODIER MEJÍA RIOS

DEMANDADO: MARIA MIREYA MEJIA RIOS
FLOR MARÍA MEJÍA RIOS Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003002-2022-00541-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por **JOSÉ NODIER MEJÍA RIOS** contra los **MARÍA MIREYA MEJÍA RIOS y FLOR MARÍA MEJÍA RIOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-294903. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-294903, dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto por **JOSE NODIER MEJÍA RIOS** conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informando de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200541